Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE C.A.

CHF INGENIERIA» CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A.

FORMADA POR:

ROLANDO POMPEYO CHUQUIRIMA FLORES Y OTROS

CUANTIA: $. 800

Di: copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve (29) de Septiembre del Dos Mil Cuatro; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Rolando Pompeyo Chuquirima Flores, casado, Rosa Angélica Chuquirima Flores, soltera, representada por su mandataria señora Gladys María Chuquirima Flores, conforme lo justifica con el poder general que se adjunta como habilitante; y, Elisa Yolanda Chuquirima Flores, casada, representada por su mandataria señora Mariana Feliciana Flores Carrillo, conforme lo justifica con el poder especial, que se adjunta como documento habilitante, por sus propios

derechos y por los derechos de representación.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato y de paso por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores: (1) Rolando Pompeyo Chuquirima Flores, casado, por sus propios y personales derechos; (2) Rosa Angélica Chuquirima Flores, soltera, representada por su mandataria señora Gladys María Chuquirima Flores, conforme lo justifica con el poder general otorgado ante el señor Giovanni Darquea, Cónsul General del Ecuador en Roma-Italia, que se adjunta como documento habilitante; y, (3) Elisa Yolanda Chuquirima Flores, casada, representada por su mandataria señora Mariana Feliciana Flores Carrillo, conforme lo justifica con el poder especial otorgado ante el Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad

de Ambato provincia de Tungurahua y de tránsito por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por tanto, plenamente capaces para contratar y obligarse por si mismo y por los derechos que representan. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en las calidades que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen de manera simultanea la compañía "CHF INGENIERIA» CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y por el Estatuto estipulado en este instrumento. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "CHF INGENIERÍA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A, ,- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE o DENOMINACION, DOMICILIO y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACIÓN. Bajo la denominación de 'CHF INGENIERÍA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERÍA S.A., se constituye, esta compañía anónima que se regirá por su propio estatuto, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio de la compañía, es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, quedando facultada la Junta General de Accionistas para establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar dentro del país o en el extranjero. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía "CHF INGENIERÍA, CHUQUIRIMA FLORES INGENIERÍA S.A., es de cien años, contados a

partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el respectivo Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Diseño, construcción, asesoría y/o mantenimiento de obras y actividades inherentes a ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería mecánica e ingeniería civil; b) Importación, exportación, maquila, distribución y comercialización al por mayor y menor de maquinaria, piezas y partes, herramientas, ferretería y productos en general, requeridos en todas las etapas y procesos de actividades referentes a ingeniería eléctrica y electrónica, mecánica y civil, así como de la industria de la construcción y afines. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en èl contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital

social de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 800), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, que van numeradas de uno al ochocientos, inclusive. Las acciones que se emiten constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título podrá contener una o más acciones. Este capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y el setenta y cinco por ciento restante, será cubierto en el plazo máximo de dos años, como lo indica la ley y según el siguiente cuadro:

APELLIDO Y NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
CHUQUIRIMA FLORES ROLANDO POMPEYO	792	$. 792	$ 198	$. 594
CHUQUIRIMA FLORES ROSA ANGELICA	4	$. 4	$. 1	$. 3
CHUQUIRIMA FLORES ELISA YOLANDA	4	$. 4	$. 1	$. 3
TOTAL	800	$. 800	$. 200	$. 600

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESION. Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y se reconoce el derecho a negociar las acciones libremente. El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derechos preferentes en la suscripción al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones

sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances o informes podrán ser examinados por los accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito, además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les otorga la ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. ARTICULO DECIMO TERCERO. CLASES DE JUNTAS. Las juntas ordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente y por iniciativa propia por lo menos una vez al año y conocerán, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Las cuentas, balances, flujo de caja y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Las demás atribuciones fijadas en la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año por convocatoria del Presidente, a fin de

tratar asuntos que convenga a la buena marcha de la compañía. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y serán presididas por el Presidente de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA CONVOCATORIA. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y/o mediante comunicaciones escritas individuales o e-mail, por lo menos con ocho días al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su insistencia no será causal de diferimiento de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO DECIMO SEXTO. QUÓRUM. Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen todos los accionistas para impugnar las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a ella. Cada acción pagada tendrá derecho a votar en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DE LAS SESIONES. Las sesiones de la junta general de accionistas las dirigirá el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, dirigirá la Junta el Gerente General. A falta del Secretario, sea porque el Gerente General asume la dirección de la Junta o por inasistencia, la Junta designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes- a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario, o cualquier otro funcionario de la compañía y señalar sus retribuciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga y/o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley; Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, máquinas o automotores de propiedad de la compañía; g) Resolver por iniciativa propia o a pedido del Gerente General o Presidente, lo que proceda, cuando el Presidente de la compañía niegue o autorice infundada o dolosamente, al gerente general la suscripción de contratos o realización de actos en los que se disponga o comprometa bienes muebles o patrimonio de la compañía, por cuantías superiores a veinte mil dólares de EE. UU. de Norteamérica; y las decisiones de la Junta tendrán que

cumplirse; h) Determinar el tipo, cuantía y demás condiciones de la caución o fianza que tendrá que presentar el Presidente y/o Gerente General de la compañía designado, que no sea accionista de la compañía; i)Resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que Juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrarse una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la junta. Las actas deberán llevarse impresas, en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente Para el ejercicio de este cargo podrá ser o no ser accionista de la compañía. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas; c) Subrogar al Gerente General de la compañía por falta o impedimento de este, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos al

gerente general; y, d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el presente estatuto, la Junta General, los reglamentos internos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser o no ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar a la compañía de manera legal, judicial y extrajudicialmente, con la sola limitación de que para enajenar o gravar bienes inmuebles, automotores o maquinaria de propiedad de la compañía, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; c) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y gestiones, así como escribir todo tipo de documentos de obligación o de liberación a nombre de la compañía; e) Otorgar poderes de procuración judicial a favor de uno o más abogados, o poderes especiales o generales a favor de cualquier persona, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Designar y remover gerentes técnicos que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; h) Abrir,

manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía; i) Previamente a suscribir contratos o realizar actos en los que se disponga o comprometa los bienes muebles o patrimonio de la compañía, cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares de EE. UU. de Norteamérica, obligatoriamente tendrá que solicitar y obtener autorización de la Junta General de Accionistas; j) Presentar el balance anual de las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe sobre los mismos; k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que señala este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general de accionistas y la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisado, el mismo que tendrá la posibilidad de ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y los reglamentos internos de la compañía. Para ser Comisado no se requiere ser accionista de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción de sus acciones pagadas. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas, elegir al liquidador, señalar sus

atribuciones y fijar las normas así como las bases a la que deba sujetarse la liquidación. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en una cuenta de integración de capital, en el Banco del Austro, documento que se incorpora a esta escritura pública de constitución de la compañía. SEGUNDA.- Los intervinientes manifiestan: a) Que, acuerdan que mientras el señor Rolando Pompeyo Chuquirima Flores sea accionista de la compañía y cumpla con sus obligaciones de accionista y/o administrador establecidas en este Estatuto y los reglamentos internos, en las resoluciones de junta general, así como en la Ley de Compañías y sus reglamentos, la Junta General de Accionistas obligatoriamente tendrá que considerarle y postularle como candidato a uno de los cargos administrativos de la compañía, pero el referido accionista en la respectiva junta podrá aceptar o renunciar al derecho que se constituye en su favor; b) Que, autorizan al señor Dr. Edgar Wilson Flores Gonza, para que a nombre de los accionistas fundadores, concurra ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos pertinentes y realice las gestiones necesaria hasta obtener la completa legalización de la compañía. c) Que, designan al señor accionista Rolando Pompeyo Chuquirima Flores, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que tendrá por objeto, necesariamente la designación de los administradores cuyos nombramientos

correspondo, de conformidad con el estatuto a la Junta General de Accionistas, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarios para su plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Edgar W. Flores, Abogado con matrícula profesional número Siete mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

1802500478
ROLANDO POMPEYO CHUQUIRIMA FLORES

180173 9812
GLADYS MARIA CHUQUIRIMA FLORES

1600027 38-5
MARIANA FELICIANA FLORES CARRILLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7025109 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FLORES GONZA EDGAR WILSON

Fecha Reservación: 06/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CHF INGENIERIA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A.**
Aprobado 1084791

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

LA SUMA DE US$ 200.00

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

No.....

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA $ 200.00 que corresponde a la aportación recibida en depositos para la cuenta de integracion de Capital de la Compañia en formacion que se denominara:

"CHF INGENIERIA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CHUQUIRIMA FLORES ROLANDO POMPEYO	198.00
CHUQUIRIMA FLORES ELISA YOLANDA	1.00
CHUQUIRIMA FLORES ROSA ANGELICA	1.00
TOTAL	200.00

Este deposito de no ser retirado sino despues de 30 dias contados desde la fecha de emision del presente certificado pagara el 1% de interés anual, el cual se lo pagara el dia del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, seran puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañia, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañias en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliacion de la compañia, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 23 de Septiembre del 2004

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

CCO-016 REV-OYM-FEB/2002

Nº 070332

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: 1 PAGINA: 63
PODER GENERAL 63 / 2004

En la ciudad de ROMA, el día de hoy a los diez y ocho días del mes de agosto del dos mil cuatro, ante mi, GIOVANNI DARQUEA, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece ROSA ANGELICA CHUQUIRIMA FLORES mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltera, con domicilio en Roma, con cédula de ciudadanía número 180171284-3, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de GLADYS MARIA CHUQUIRIMA FLORES, con cédula de ciudadanía número 180173981-2, domiciliada en Ambato, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: domiciliada en Ambato, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas;

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA

n) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad de la poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a la poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras la poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

ROSA ANGELICA CHUQUIRIMA FLORES

GIOVANNI DARQUEA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA.- Dado y sellado el día de hoy a los diez y ocho días del mes de agosto del dos mil cuatro.

GIOVANNI DARQUEA,
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

c 0534289

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito a, 29 SET. 2004

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ARANCEL CONSULAR : II-1 ; € 80

Dr. Fernando de Argudo
CANCILLER 2

29 SET. 2004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

010230

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

PODER ESPECIAL

ELISA YOLANDA CHUQUIRIMA FLORES

a. f.

MARIANA FELICIANA FLORES CARRILLO

CUANTIA: Indeterminada

DI: 2 copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves trece (13) de Marzo del Dos Mil Tres: ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: La señora ELISA YOLANDA CHUQUIRIMA FLORES; casada, por sus propios derechos.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de ambato de paso por esta ciudad de Quito, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírv
insertar una más de la cual conste, el po
especial, contenido en las cláusulas siguient
PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamie
de la presente escritura pública la señora EL
YOLANDA CHUQUIRIMA FLORES, portadora de la cédula
ciudadanía número uno seis cero cero dos cua
cuatro uno seis (guión) dos, (C.I. No. 160024416-2
mayor de edad; de ocupación quehaceres domésticos;
nacionalidad ecuatoriana; casada con el señ
Giuliano Gionanny Benecchi, domiciliada en la ciud
de Ambato y de tránsito por esta ciudad de Quito
hábil y capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA
PODER ESPECIAL.- La compareciente por sus propio
derechos, en forma libre y voluntaria, confiere pod
especial, amplio y suficiente cual en derecho
requiere a favor de la señora MARIANA FELICIAN
FLORES CARRILLO, para que realice lo siguient
UNO.- Para que administre libremente todos los bien
muebles e inmuebles de la mandante que, posee
nombre propio o dentro de la sociedad conyugal; e
virtud de lo cual, ejercerá y cumplirá toda clase d
derechos y obligaciones; en ejercicio de lo cual, l
mandataria administrará los bienes de la mandante; e
decir, podrá darlos en arrendamiento, anticresis,
etc. DOS.- Para que a nombre de la poderdante,
comparezca y contrate activa o pasivamente, respect
de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derecho

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

reales y personales, acciones y aportaciones obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en el plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder, y aceptar compra-venta, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago. TRES.- Para que represente a la mandante en calidad de socia, accionista en organizaciones comerciales, barriales, cooperativas, etc. CUARTO.- Para que comparezca al Colegio Particular Indoamérica de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y solicite y retire los documentos de estudiante de la menor Diana Carolina Quinga Chuquirima, hija de la poderdante; y realice cualquier trámite hasta que su total legalización. En virtud de lo cual, acudirá también ante la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y sus dependencias, Embajada o Consulado de Alemania con Sede en Quito, etc. QUINTO. - De manera especial, la mandataria queda facultada para realizar cuanto trámite sea necesario en las respectivas embajadas de los países en los que se encuentre la mandante con el fin de obtener la visa de trabajo, de residencia, u otra clase; así como, para que por la mandante solicite a la Policía Nacional el Récord Policial y realice tanto ante las autoridades ecuatorianas, como son de Migración y Pasaportación, etc., como foráneas en su respectivas

embajadas y presente todos los requisitos que se necesarios a fin de conseguir lo que solicite nombre de la mandante. SEXTO.- Para que la mandataria comparezca, ante los tribunales de menores, solicite autorización de salida del país de la hija menor de edad de la mandante llamada Diana Carolina Quinga Chuquirima; así como para que realice los trámites pertinentes en las oficinas de Migración y pasaportación del Ecuador. En todo caso sobre la referida menor de edad, la señora Mariana Flores Carrillo, ejercerá la patria potestad y representación legal de dicha menor, a nombre de la mandante; en ejercicio de lo cual, queda facultada para presentar peticiones, solicitudes, demandas etc. ante cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial; así como ante cualquier entidad privada. SÉPTIMO.- Para que comparezca ante el Tribunal de Menores de Tungurahua, con sede en la ciudad de Ambato, y presente la acción legal correspondiente en contra del señor Víctor Aníbal Quinga Rivera, padre de la menor Diana Carolina Quinga Chuquirima, procreada por éste con la mandante; a fin de obtener pensión de alimentos, solicitar la liquidación de alimentos atrasados fijados en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Ambato, provincia del Tungurahua y exigir el pago ante cualquier Juzgado o Tribunal de Justicia del Ecuador, para lo cual inclusive podrá interponer juicio ejecutivo por tal objeto. OCTAVO.- Para que

V4343V4242
ING CAST
ULIANO GIOVANNI BENECCHI
EHACER. DOMESTICOS
PROF OCUP
TNA TINIIANA
A FLORES
20/02/2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160078416-2

CHUQUIRINA FLORES ELISA YOLANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

02 DICIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO

PASTAZA/MERA/SHELL
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0034 00034

PASTAZA/ MERA
PAIS PROV. CANTON

MERA 1968
PROFESION/OCUPACION AÑO DE INSCRIPCION

Elisa de Benecchi
FIRMA DEL CEDULADO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO 27
QUITO-ECUADOR

2

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

NOTARIO 27 QUITO ECUADOR

cobre y/o pague deudas y reciba dineros, cobre cartera, que a cualquier título le correspondan a la mandante; así como pacte y pague honorarios, comisiones, gastos, etc., que se requieran para tales fines. NUEVE.- Para que le represente y se entienda en toda clase de juicios, sea como parte actora, demandada o tercerista, ante comisarías, juzgados y tribunales de Justicia del Ecuador, de manera especial queda la mandataria capacitada para transigir en juicio o fuera de él, comprometer el pleito en árbitros, facultándole para designarlos, desistir del pleito, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio, y tomar posesión de ella. DIEZ.- En general, la mandataria podrá concurrir, con peticiones, reclamos, solicitudes, ante las autoridades o entidades públicas o privadas de cualquier clase que éstas sean, con el fin de ejercer los derechos y contraer obligaciones que correspondan a la poderdante. Pueda concurrir ante el Registro Civil y obtenga los respectivos documentos de la poderdante y su hija menor Diana Carolina Quinga Chuquirima; y proceda a legalizarlos en todas las dependencias públicas del Ecuador pertinentes así como en las Embajadas o Consulados de países extranjeros. En fin la mandataria queda con las más amplias facultades para actuar como si la poderdante estuviese personalmente presente y que bajo ninguna

circunstancia pueda alegarse falta o insuficiencia d poder especial, porque es voluntad de la mandante qu su representante no tenga limitación de ningun clase. Si fuere necesario, la mandataria podr delegar este poder únicamente para efectos d procuración judicial en la persona de un Abogado d su confianza, para la mejor defensa de los intereses de la mandante, facultándole inclusive a la señora Marian Flores Carrillo, todas las atribuciones determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente poder especial. Hasta aquí la minuta que la compareciente se ratifica en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Fernando Puedmag C., Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos quince del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

Elisa Ch. de Benacch. 160024416-2

f) SRA. ELISA YOLANDA CHUQUIRIMA FLORES

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, dedidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de Septiembre del dos mil cuatro.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180173981-2
CHUQUIRIMA FLORES GLADYS MARIA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
LUGAR DE NACIMIENTO
10 ENERO 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- [redacted] 00812 F
TOMO
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL [redacted]
S DOMINGO DE LOS 1959
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333
SEGUNDO MANUEL
COSTURERA
CHUQUIRIMA
12/03/2004
Y53894

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160002738-5
FLORES CARRILLO MARIANA FELICIANA
NOMBRES
29 FEBRERO 1.938
LOJA/CALVAS/COLAIZACA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 049 00055
LOJA CALVAS
CARIAMANGA 33

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2222
NACIONALIDAD
CASADO ARNOBIO CHUQUIRIMA TINITANA
ESTADO CIVIL
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF./OCUP.
VIDOLINO FLORES
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ELOISA CARRILLO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
AMBATO 22/04/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/04/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0612511

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

CHUQUIRIMA FLORES GLADYS MARIA
TUNGURAHUA PILLARO
PILLARO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0022
NUMERO
1600027365
CEDULA
FLORES CARRILLO MARIANA FELICIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
LA MERCED
PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CHF INGENIERIA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A. " . de fecha veinte y nueve de Septiembre del dos mil cuatro. la resolución número cero cuatro punto A punto DIC punto doscientos treinta y dos de la Intendencia de Compañías de Ambato de fecha diez y nueve de Octubre del dos mil cuatro. En Quito. a veinte y uno de Octubre del dos mil cuatro.

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA 27 (SUPLENTE) QUITO - ECUADOR

Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

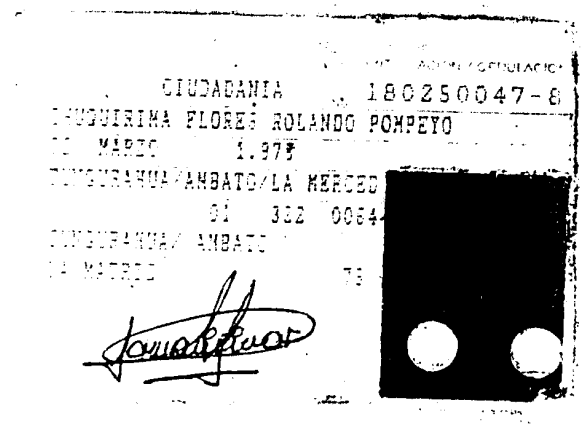

CIUDADANIA 180250047-8
CHUQUIRIMA FLORES ROLANDO POMPEYO
MARZO 1.979
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
01 332 00644
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MERCED 78

ECUATORIANA***** V3335V1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ARNOBIO CHUQUIRIMA
MARIANA FELICIANA FLORES
AMBATO 16-11-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1656743

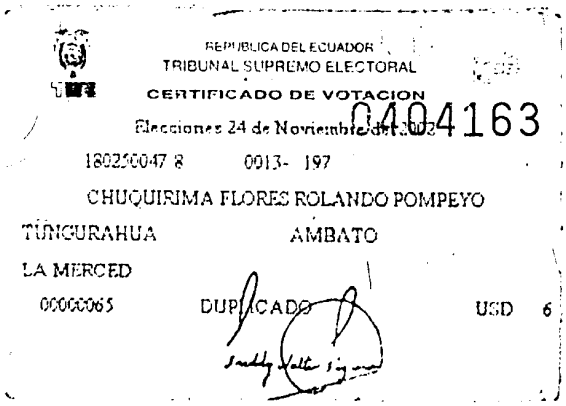

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002
0404163
180250047 8 0013- 197
CHUQUIRIMA FLORES ROLANDO POMPEYO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MERCED
00000065 DUPLICADO USD 6

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a cinco de Octubre del Dos Mil Cuatro: La Constitución Simultanea de C.A. CHF INGENIERIA CHUQUIRIMA FLORES INGENIERIA S.A.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04-A.DIC.232 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Octubre 19 del 2.004, bajo el número Cuatrocientos Noventa (490) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4043 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Articulo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 27 del 2.004.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón AMBATO